

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS322/2
7 de diciembre de 2004

(04-5360)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la India

La siguiente comunicación, de fecha 3 de diciembre de 2004, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación del Japón y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de la India notifica por la presente su deseo de ser asociado a las consultas solicitadas por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 2 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (el Acuerdo Antidumping) en lo que respecta a determinadas medidas impuestas por los Estados Unidos, entre ellas las siguientes: 1) la práctica de la "reducción a cero", en virtud de la cual el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") trata las transacciones con márgenes de dumping negativos como si tuvieran márgenes iguales a cero para determinar el promedio ponderado de los márgenes de dumping en las investigaciones antidumping, los exámenes administrativos y los exámenes por extinción, y también para calcular la obligación definitiva respecto de los derechos antidumping sobre las importaciones al llevarse a cabo la liquidación; 2) en los exámenes por extinción, la "presunción irrefutable" del USDOC de la probabilidad de continuación o repetición del dumping en determinadas situaciones fácticas concretas; y 3) en los exámenes por extinción, las disposiciones de la legislación de los Estados Unidos sobre la renuncia, que obligan al USDOC a constatar, en determinadas situaciones, la probabilidad de continuación o repetición del dumping sin llevar a cabo un examen sustantivo. La comunicación de 24 de noviembre de 2004 dirigida por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente de los Estados Unidos fue distribuida a los Miembros de la OMC el 29 de noviembre de 2004 (WT/DS322/1; G/L/720; G/ADP/D58/1).

La India tiene un interés comercial sustancial en las consultas sobre el asunto objeto de la diferencia, así como un interés sistémico en la cuestión del cálculo de los márgenes de dumping y los exámenes por extinción. El interés comercial y sistémico de la India está confirmado también por el procedimiento de solución de diferencias resultante de las consultas solicitadas por la India en el asunto Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (WT/DS141/1; G/L/253; G/ADP/D13/1). Agradeceríamos que se nos informara del lugar y fecha de las consultas, para que podamos participar en las mismas.